



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Seis de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. T.A. 268
RADICADO N° 2022-00563-00

Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, realizado el día 02 de diciembre de 2022, correspondió a esta dependencia judicial aprehender el conocimiento de la corriente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por ÁNGELA MARÍA GÓMEZ PENAGOS, frente a FEDERICO ALONSO GALEANO QUIROZ.

Una vez realizado el estudio y revisada la foliatura, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse la misma, pues se carece de Competencia, teniendo en cuenta como, conforme a los anexos la Conciliación N° 035 del 04 de agosto de 2022, que declaró la existencia de Unión Marital de Hecho y como consecuencia la existencia de una Sociedad Patrimonial, fue proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ITAGÜÍ-ANTIOQUIA, debiendo esa Judicatura conocer de dicho proceso a voces del artículo 523 del C. G. del P.¹; por tanto, allí se remitirá para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por ÁNGELA MARÍA GÓMEZ PENAGO, frente a FEDERICO ALONSO GALEANO QUIROZ, por falta de competencia conforme a lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Centro de Servicios de los Juzgados de Itagüí-Antioquia para que sea asignada al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ITAGÜÍ-ANTIOQUIA.

¹ ARTÍCULO 523. "LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos..."

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO', is written over the typed name. The signature is fluid and stylized, with a large initial 'W' and 'C'.

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ